

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, en sesión celebrada o 28 de novembro de 1977, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo, adoptou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE SABADELLE", pertencente a comunidade integrada polos veciños da parroquia de Sabadelle, no concello de Portomarín. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, dentro dos límites que para o monte "DE SABADELLE" fixa dito Acordo, están comprendidos os concellos do pobo de Sabadelle e os de Seixón, colindantes entre sí e separados polo arroio chamado "Rego da Anduriña" ó "Rego de Fornos", de maneira que sempre se considera ron como os veciños do primeiro dos pobos citados, os comprendidos o sur de dito arroio e dos do segundo os dos pobos ubicados o Norte do mesmo.

3º.- Que, o Xuzgado de Paz de Portomarín, o 26 de marzal de 1992, no Acto de Conciliación celebrado polos veciños de ambos pobos, fixaron a línea de separación entre os dous, polo Rego de Caixada ata o punto que bifurca con o Rego de Tremedoiro, para seguir pola colina Cotarro, situada entre ambos arrosios, de maneira que os terminos de Sabadelle queden a esquerda desta e os de Seixón a dereita.

4º.- Que, unha vez fixados os lindes, celebrouse unha reunión o día 1 de decembro de 1992, pola Xunta Rectora da Comunidade de Seixón, que conforme co acordado pola Asamblea Xeral celebrada na mesma data, acordou a sua vez:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio, que afectase a 110 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza e
- autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

5º.- Que, o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal dos terreos que a Comunidade aporta, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aproveitamento das mesmas e as obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

6º.- Que, en consecuencia, o novo monte "DE SEIXON", queda integrado por:

110 Hás. pertencentes o pobo de Seixón, do monte veciñal en man común "DE SABADELLE".

Superficie total ..... 110 Hás.

Superficie rasa forestal .. 100 Hás.

Superficie rasa inforestal. 10 Hás.

7º.- Que, o monte será plantado con P. pinaster, dada a pouca profundidade do solo e con P. radiata nas vaguadas, tal e como desexa a Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE SEIXON"

Elenco: 2715045

Superficie: 110 Hás.

Pertenza: Comunidade de Seixón

Concello: Portomarín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 11 de decembro de 1992.

  
O DIRECTOR XERAL,  
Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

  
O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,  
Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

XACCBE0 93

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños do lugar de Seixón, parroquia de Sabadelle, municipio de Portomarín, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE SEIXON" do concello de Portomarín e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 21 de decembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE SEIXON"

Elenco: 2715045

Superficie: 110 Hás.

Pertenza: Comunidade de Seixón

Concello: Portomarín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 22 de decembro de 1992.

O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5045
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Seixón, parroquia de Sabadelle.

Ayuntamiento: Portomarín.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Seixón, parroquia de Sabadelle, municipio de Portomarín y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SEIXON".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Seixón, municipio de Portomarín.

Límites: PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares de la parroquia de Portomarín y monte vecinal de la parroquia de Bagude.

E.- Propiedades particulares del lugar de Seixón.

S.- Arroyo de Cunqueiro.

O.- Monte vecinal de la parroquia de Recende.

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal del lugar de Seixón.

E.- Monte vecinal del lugar de Sabadelle.

S.- Más monte vecinal del lugar de Sabadelle.

O.- Monte vecinal de la parroquia de Villarbasín.

Superficie: 110 (CIENTO DIEZ) Hás.

Estado Forestal: 100 (CIEN) Hás. rasas forestales y 10 (DIEZ) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 110 (CIENTO DIEZ) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Seixón, parroquia de Sabadelle, municipio de Portomarín,

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ..... por ciento y la Comunidad propietaria el ..... por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

- 7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años. Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata, en vaguadas y P. pinaster.

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel López Penela Secretario de la  
Junta de Comunidad de Seixón, en el término municipal de Portomarín.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día uno de Diciembre de 1.992 designándose a D. Domingo RODRIGUEZ López, Presidente de la Comunidad. como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Seixón  
a uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos,

V.º B.º

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD ,

*Domingo Rodriguez Lopez*

Fdo.: Manuel López Penela.

Fdo.: Domingo Rodriguez López.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 22 de decembro de 1992.

Por la propiedad,

*Domingo Rodriguez Lopez*

Por la Consellería de Agricultura,  
O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 29-10-91)  
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Domingo Rodriguez López.  
D. Manuel López Penela.  
D. Valerio López Vázquez.  
D. Gerardo López López.  
D. Julio López Vázquez.  
D. Manuel Varela Rodriguez.

En Seixón, del término municipal de Portomarín, siendo las veinte horas del día uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º. Dando cumplimiento a lo acordado por la Comunidad en la última Asamblea celebrada, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE SEIXÓN".-

SUPERFICIE: CIENTO DIEZ (110,- HAS.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares de la parroquia de Portomarín y monte vecinal de la parroquia de Bagude.

Este .- Propiedades particulares del lugar de Seixón.

Sur .- Arroyo de Cunqueiro.

Oeste.- Monte vecinal de la parroquia de Recesende.

PARCELA II

Norte.- Mas monte vecinal del lugar de Seixón.

Este .- Monte vecinal del lugar de Sabadelle.

Sur .- Más monte vecinal del lugar de Sabadelle.

Oeste.- Monte vecinal de la parroquia de Villarbasín.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Domingo Rodriguez Lopez*  
*Gerardo Lopez*  
*Manuel Varela Rodriguez*

*Attestado*

*Julio*